CONVENIO MARCO DE CAPACITACIÓN, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la SIGEN, representada por el Síndico General de la Nación y Presidente del Comité Académico del Instituto Superior de Control de la Gestión Pública, Dr. Daniel REPOSO y la Cra. Erika ACOSTA, Presidente del H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante EL TRIBUNAL, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de carácter académico, científico, tecnológico y cultural en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica para beneficio de las partes signatarias.

SEGUNDA: Las partes signatarias, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos en los que se comprometan recíprocamente a:

- a) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en materia de su competencia.
- b) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.
- c) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia.
- d) Permitir el intercambio de personal científico y técnico en forma individual o como equipo de trabajo.
- e) Facilitar el fluido intercambio de información científico tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.
- f) Realizar programas académicos o carreras conjuntas.

- g) Conformar redes telemáticas específicas tendientes al desarrollo de proyectos de mutuo beneficio.
- h) Asesoramiento y acciones conjuntas en materia de salud y en beneficio de la comunidad.
- i) Elaboración de proyectos de asistencia técnica, innovación y desarrollo tecnológico.

La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en el objeto de este convenio.

TERCERA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por quienes las autoridades que suscriben oportunamente designen.

CUARTA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente, como así también los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes y mantendrá su vigor por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento, a solicitud de una de las partes, notificada por medio fehaciente con TREINTA (30) días hábiles de antelación y con la

conformidad por escrito de la otra. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser notificado por medio fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles. En cualquier caso la rescisión no generará derecho a indemnizar a la otra parte, y no afectará la vigencia y continuidad de los acuerdos específicos en ejecución.

SÉPTIMA: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas una "Controversia"). Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la Ciudad de Córdoba, a los 29 días del mes de marzo del año 2012.

Dr. DANIEL G. REPOSO SINDICO GENERAL DE LA NACION